



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2024-UNAM-CO

Moquegua, 07 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1418-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 055-2024-VIPAC-UNAM de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 179-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 238-2024-OPP/UNAM de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 113-2024-UOM-OPP/UNAM de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; MEMORANDO N° 096-2024-VIPAC-UNAM de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNAM-CO

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**



Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, **en el caso del Vicerrector Académico**, la siguientes funciones: 65.1.1 dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad; supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad (...);



Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional Moquegua, son atribuciones del Vicerrectorado Académico en el presente caso el Vicepresidente Académico: "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAM", "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto" y "**Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de capacitación de docentes universitarios, en observancia de la normativa aplicable**";

Que, en virtud a ello, la Vicepresidencia Académica a través del documento de vistos presenta el Plan de Trabajo: "PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA" (en adelante plan de trabajo), solicitando su aprobación;

Que, el plan de trabajo se desarrollará los días 12, 13 y 14 de marzo del presente año y su objetivo general es que al término de la capacitación, el docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, estará en condiciones de gestionar eficientemente los procesos de aprendizaje con un enfoque didáctico y con un enfoque de valor y de gestión por resultados;

Que, con el Informe N° 238-2024-OPP/UNAM de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentándose en el Informe N° 113-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala que se procedió a revisar y analizar el Plan de Trabajo, por lo que esta se encuentra conforme y emite opinión favorable, asimismo señala que otorgará una disponibilidad presupuestal de S/ 32,872.00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), para su ejecución;

Que, mediante el Informe Legal N° 179-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Plan de Trabajo: "PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA", y recomienda que se eleve los actuados a la Comisión Organizadora para el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de concordar y **ratificar los planes de estudios y de trabajo** propuestos por las unidades académicas.

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 015-2024, de fecha 06 de marzo de 2024, acordó aprobar el Plan de Trabajo: "PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA", con un presupuesto de S/



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNAM-CO

32,872.00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Plan de Trabajo: "PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA", con un presupuesto de **S/ 32,872.00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles)**, que a fojas nueve (9) que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá emitir la Certificación de Crédito Presupuestario previo a la ejecución del Plan de Trabajo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA